RESOLUCION No. 1581 de 2026
(02 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN EL ARTE, LA CULTURA Y LAS TRADICIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD MADRILEÑA 2024-2028", PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS ARTISTICOS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA."

EL SUSCRITO SECRETARIO JURIDICO

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 y el literal i), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 del 2015, Ley 1882 de 2018, el Decreto Municipal 191 del 2023, Decreto de Delegación 398 de 1 de octubre del 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, reconociendo la cultura como fundamento de la nacionalidad y estableciendo la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Igualmente, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, principio que resulta aplicable a las relaciones de coordinación y cooperación entre las entidades que integran la estructura administrativa municipal.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece el régimen municipal y asigna a los municipios competencias orientadas a promover el desarrollo integral de sus habitantes, mediante la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, establece el marco general para el desarrollo de la cultura en Colombia y reconoce al Estado como responsable de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales, dentro de un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación, así como de garantizar el acceso de la población a las diferentes manifestaciones y bienes culturales.

Que el Municipio de Madrid, Cundinamarca, adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 013 de 2020 el Estatuto Municipal de Cultura, mediante el cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión cultural municipal y se definen los eventos culturales que hacen parte de la agenda institucional del municipio.

Que el artículo 112 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2020, denominado "Responsabilidad municipal en relación con eventos culturales", establece que los eventos culturales son fundamentales para la difusión, circulación y disfrute ciudadano de las artes en sus diferentes modalidades y manifestaciones, y determina como responsabilidad de la Administración Municipal organizar y desarrollar los eventos culturales del municipio, así como promover la creación de aquellos que demande el desarrollo de la vida cultural municipal.

Que el artículo 113 del citado Acuerdo Municipal establece los "Componentes culturales" de los eventos festivos, agroindustriales y de demás categorías diferentes a las específicamente culturales que cuentan con un componente cultural oficial, bajo responsabilidad de la Instancia Cultural Municipal.

Que dentro de los eventos expresamente contemplados en el artículo 113 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2020 se encuentran el Festival de las Flores, clasificado como evento artístico y cultural con componentes turísticos y de periodicidad anual; Madrid Vive la Navidad, clasificado como evento cultural y recreativo de periodicidad anual; y el Festival Góspel, clasificado como evento cultural de periodicidad anual.

Que, en consecuencia, dichos eventos constituyen actividades incorporadas al marco de la gestión cultural municipal y su planeación, organización y desarrollo se encuentran vinculados al cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Administración Municipal y a la Instancia Cultural Municipal.

Que el Municipio de Madrid, Cundinamarca, adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2028 "Cosechando con Amor por Madrid", dentro del cual se contempla el Programa "Promoción y Acceso Efectivo a Procesos Culturales y Artísticos", orientado a fortalecer el acceso, la participación y la apropiación ciudadana de las diferentes expresiones culturales y artísticas.

Que dentro de dicho Programa se encuentran, entre otras, las siguientes metas:

Meta 166: Implementar ocho (8) programas artísticos y culturales en la zona rural y urbana con enfoque poblacional y diferencial.

Meta 167: Implementar un (1) programa de lectura, escritura y oralidad para garantizar el fortalecimiento y operación de la biblioteca municipal en la zona rural y urbana.

Meta 168: Realizar cien (100) eventos artísticos y culturales que propicien el reconocimiento de la identidad y la apropiación de la ciudadanía cultural en el municipio.

Meta 170: Implementar un plan de memoria y patrimonio.

Que, para contribuir al cumplimiento de la Meta 168, durante la vigencia 2026 la Dirección de Cultura tiene prevista la realización de diferentes eventos y actividades artísticas, culturales y comunitarias, entre ellos el Festival de las Flores – XVIII Versión, la Fiesta para la Familia y celebración de Halloween (Día Dulce), el Festival Góspel, la Semana de la Juventud y Encuentros de Juventudes, Madrid Vive la Navidad y la Feria del Libro "Madrid Lee y Crea 2026", los cuales comprenden conciertos, encuentros musicales, muestras artísticas, actividades culturales y recreativas, exposiciones, ferias, presentaciones de las escuelas de formación artística, actividades de promoción de lectura y demás acciones orientadas al fortalecimiento de la identidad cultural, la participación ciudadana y la apropiación social de la cultura.

Que las actividades anteriormente descritas presentan diferentes niveles de complejidad técnica, operativa y logística, e involucran la participación de artistas, agrupaciones, gestores culturales, organizaciones, instituciones educativas, comunidades, emprendedores y ciudadanía en general, así como la utilización de diferentes escenarios urbanos y rurales del municipio.

Que, de acuerdo con la programación prevista, se proyecta beneficiar a más de ciento treinta y nueve mil (139.000) personas, circunstancia que evidencia la magnitud y alcance territorial de las actividades culturales programadas y hace necesario contar con mecanismos adecuados de planeación, coordinación, administración, seguimiento y control.

Que para garantizar la adecuada ejecución de las actividades programadas se requiere articular de manera integral componentes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, contractuales, logísticos y operativos, incluyendo, entre otros, la planeación general, elaboración de cronogramas, coordinación de recursos, gestión contractual, administración financiera, coordinación de proveedores, seguimiento técnico y financiero, producción de eventos, servicios de sonido y logística, elaboración de informes y cierre administrativo y financiero.

Que la diversidad, simultaneidad y complejidad de las actividades previstas hacen necesario adoptar un esquema de administración que permita centralizar y coordinar los diferentes componentes del proyecto, optimizar los recursos públicos, reducir riesgos operativos y garantizar la articulación entre las diferentes actividades requeridas para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que, en este contexto, la Gerencia Integral de Proyectos constituye un mecanismo de administración mediante el cual se integran las actividades de planeación, estructuración, coordinación, ejecución, seguimiento, control y cierre de un proyecto, permitiendo una gestión articulada de los recursos humanos, técnicos, administrativos, financieros y logísticos involucrados.

Que la Gerencia Integral permitirá, entre otros aspectos, realizar la estructuración y planeación del proyecto, elaborar el cronograma general, coordinar los recursos técnicos y humanos, efectuar el seguimiento a la ejecución contractual y financiera, administrar los componentes operativos y logísticos, controlar el cumplimiento de las obligaciones y productos, consolidar la información de ejecución y realizar las actividades correspondientes al cierre del proyecto.

Que la Dirección de Cultura realizó el análisis de su capacidad institucional y determinó que actualmente no cuenta con personal de planta suficiente ni con una estructura técnica, administrativa y operativa especializada que permita asumir directamente la gerencia integral de un proyecto de las características, magnitud y complejidad de las actividades culturales programadas para la vigencia 2026.

Que la ejecución individual de los diferentes componentes requeridos implicaría la vinculación y coordinación de múltiples profesionales y proveedores especializados en materias técnicas, administrativas, jurídicas, financieras, logísticas y operativas, lo que podría generar duplicidad de esfuerzos, mayores cargas administrativas y dificultades para garantizar una coordinación integral de las actividades.

Que, por lo anterior, se determinó que la implementación de un esquema de Gerencia Integral de Proyectos permite concentrar en un solo operador la coordinación de los componentes requeridos, facilitando la planeación, ejecución, seguimiento y control de las actividades y favoreciendo una adecuada administración de los recursos públicos.

Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse entre sí para el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente

servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 desarrolla el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, en virtud del cual las entidades deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales.

Que, en desarrollo de los principios de coordinación, colaboración, eficiencia y economía, la Administración Municipal realizó el correspondiente análisis del sector, orientado a identificar alternativas institucionales que permitieran atender la necesidad relacionada con la gerencia integral de las actividades culturales programadas.

Que, como resultado de dicho análisis, se identificaron entidades públicas con capacidad administrativa, técnica, operativa y financiera para desarrollar las actividades requeridas, entre ellas EMPUMADRID y EMDESARROLLO, a quienes se solicitó información y propuesta económica para efectos de establecer la alternativa más adecuada para la Administración Municipal.

Que EMPUMADRID presentó una propuesta que contempla una cuota de administración del cuatro por ciento (4,0 %), junto con condiciones técnicas, administrativas, operativas y financieras que permiten atender integralmente las necesidades identificadas por la Dirección de Cultura.

Que, conforme al análisis realizado por la Administración Municipal, la propuesta presentada por EMPUMADRID ofrece condiciones económicas y operativas que permiten una adecuada relación entre los recursos destinados a la administración y los servicios requeridos para la ejecución integral del proyecto, además de contemplar estrategias complementarias relacionadas con el uso eficiente de los recursos, el fortalecimiento del sentido de pertenencia y la apropiación del patrimonio cultural del municipio.

Que EMPUMADRID es una empresa industrial y comercial del sector descentralizado del Municipio de Madrid, Cundinamarca, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente, creada mediante Decreto Municipal No. 056 del 21 de enero de 2019, y que, de acuerdo con su naturaleza jurídica, objeto y estatutos vigentes, cuenta con capacidad para celebrar contratos y desarrollar actividades relacionadas con la gerencia, estructuración, supervisión y ejecución de proyectos de desarrollo.

Que, de acuerdo con la documentación que obra en el expediente contractual, EMPUMADRID acredita la capacidad jurídica, administrativa, técnica, operativa y financiera requerida para asumir la gerencia integral de las actividades objeto del proyecto, así como la capacidad para coordinar los diferentes componentes necesarios para su ejecución.

Que las obligaciones que se proyecta asignar a EMPUMADRID guardan relación directa con las actividades que desarrolla de acuerdo con su objeto y con las competencias que le han sido atribuidas, circunstancia que permite estructurar la contratación bajo la modalidad de contrato interadministrativo.

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por las disposiciones aplicables, la modalidad de selección de contratación directa procede, entre otros eventos, para la celebración de contratos interadministrativos, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 regula la contratación directa para los contratos interadministrativos, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el régimen de contratación estatal.

Que los funcionarios responsables de la estructuración del proceso determinaron la necesidad de la presente contratación mediante el documento denominado Estudio Previo, elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos en el régimen general de contratación estatal y, particularmente, con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, documento en el cual se identifica la necesidad que se pretende satisfacer, la dependencia responsable, el objeto, las metas del Plan de Desarrollo Municipal que soportan la contratación y las demás condiciones requeridas para su ejecución.

Que, conforme al análisis de la necesidad, la forma de satisfacerla, el análisis del sector, la capacidad institucional y la relación costo-beneficio, la Administración Municipal determinó que la celebración de un contrato interadministrativo con EMPUMADRID constituye una alternativa jurídicamente procedente y técnicamente adecuada para garantizar la gerencia integral de las actividades culturales programadas, permitiendo articular los componentes requeridos y contribuir al cumplimiento de las metas institucionales establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que mediante Decreto Municipal No. 398 de 2026, de fecha 1 de octubre de 2026, se delegó en la Secretaría Jurídica la suscripción del acto administrativo de justificación de la contratación directa, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, acto que deberá contar con la aprobación del Secretario de Despacho al que corresponda el proceso contractual.

Que, en consecuencia, la presente contratación se adelantará mediante la celebración de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la naturaleza jurídica de las partes, la relación directa de las obligaciones con el objeto de EMPUMADRID, la necesidad institucional identificada y los resultados del análisis del sector y de la relación costo-beneficio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar la procedencia de la modalidad de contratación directa de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.4.1. en atención a la causal contenida en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015., cuyo objeto es: "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN EL ARTE, LA CULTURA Y LAS TRADICIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD MADRILEÑA 2024-2028", PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS ARTISTICOS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA.** ".

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para esta contratación corresponde a la suma de **NOVECIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($914.191.161,52) M/CTE,** los cuales se pagarán con cargo al presupuesto vigencia fiscal 2026, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones que por ley correspondan, respaldados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **DIS-No 2026001676, No.DIS-2026001677, del 22 de septiembre de 2026, No DIS-2026001730, del 29 de septiembre de 2026**, para la vigencia 2026.

ARTICULO TERCERO: El término de ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos que sirven de soporte a la presente contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía de Madrid Cundinamarca, el dos (2) de octubre del dos mil veintiséis (2026)

GUILLERMO VELASCO TOVAR
Secretario Jurídico

Elaboró:	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
LAURA XIMENA MUÑOZ MATALLANA Cargo: Contratista		JOAN STEBAN JIMENEZ HINCAPIE Cargo: Director de Cultura IVAN DARIO PARAMO Cargo: Abogado - Contratista WILMER LEONARDO DIAZ SÁNCHEZ- Cargo Contratista Sec Jurídica.		MARELVI MUÑOZ BARAJAS Cargo: Secretaria de Educación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado y aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Dirección de Gestión Contractual.					